



16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS Y TASA POR AUTORIZACIONES DE UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA VERDE “SIERRA DE ALCARAZ” DE ALBACETE.

Fundamente jurídico

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 en relación con los artículos 20 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de febrero; la Diputación de Albacete establece la siguiente Ordenanza General Reguladora de tasas por autorizaciones para realizar aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas de la Vía Verde “Sierra de Alcaraz”.

Igualmente la citada Ordenanza se redacta con sujeción a lo establecido en la Ley 9/1990, de 28 de Diciembre de Carreteras y Caminos Vecinales de Castilla.-La Mancha, modificada por Ley 7/2002 de 9 de mayo.

Hecho imponible

Artículo 1.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza el aprovechamiento especial del dominio público o la utilización privativa del mismo, así como la concesión de licencia para la realización de obras, actividades, etc. y en particular algunos de los siguientes hechos:

- A) Apertura de zanjas en la Vía Verde y terrenos anejos para la instalación y reparación de conducciones de cualquier fluido y otras instalaciones.
- B) Tendidos de conducciones de energía eléctrica sobre la Vía Verde.
- C) Muros de sostenimiento, contención de tierras, edificios, etc.
- D) Construcción de atarjeas, pasos sobre cunetas y accesos a propiedades.

Artículo 2.

A los efectos de lo descrito en el art.1 de esta Ordenanza se describen las zonas y elementos de la Vía Verde:

a) Son de dominio público los terrenos ocupados por la Vía Verde y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 3 metros de anchura a cada lado de la vía, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. La arista exterior de la explanación es la intersección con el terreno natural del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes. En los casos especiales de puentes, viaductos, tuneles, estructuras y obras similares, se considerará como arista exterior de la explanación la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Será en todo caso dominio público el terreno ocupado por los soportes de la estructura. En tuneles, la determinación de la zona de dominio público podrá extenderse a la superficie de los terrenos necesarios para asegurar la conservación y mantenimiento de la obra, de acuerdo con las características geotécnicas del terreno, su altura sobre el túnel y la disposición de sus elementos, tales como ventilación, accesos u otros necesarios. Cuando el terreno natural circundante esté al mismo nivel de la vía, la arista exterior de la explanación es el borde de la cuneta.

En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionados con la construcción, conservación y gestión de la vía.

b) La zona de servidumbre de la Vía Verde consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a la arista exterior de la explanación a una distancia de 8 metros medidos en horizontal desde las citadas aristas.

En esta zona solo se podrán autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad de la Vía Verde. Tanto esta zona como la de afección tendrán la consideración de suelo rustico no urbanizable de especial protección.

c) La zona de protección de la Vía Verde consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 30 metros medidos desde las citadas aristas.

En esta zona la realización de obras o instalaciones fijas o provisionales requerirán de autorización previa.

d) Se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la Vía Verde queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación a excepción de los que resultaren imprescindibles para la conservación y el mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite se sitúa en 18 metros medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación.

En esta zona queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación.

e) En lo que respecta a cruzamientos y paralelismos de líneas eléctricas aéreas (tanto de alta como de baja tensión) se estará a lo dispuesto en el Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión asimilando la Vía Verde a una carretera de la red estatal. Los paralelismos de las líneas eléctricas subterráneas solo se permitirán fuera de las zonas de dominio público y servidumbre.

Las limitaciones de usos y actividades impuestos por esta Ordenanza a los propietarios o titulares de derechos sobre los inmuebles configuran el contenido ordinario del derecho de propiedad y no darán lugar a indemnización.

Sujetos pasivos

Artículo 3.

Estarán obligados al pago de las tasas las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se les concedan licencias o quienes se beneficien de los aprovechamientos o utilización de los bienes de dominio público provincial enumerados en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según lo dispuesto en los artículos 41,42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Devengo

Artículo 6.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de concesión de licencia, utilización privativa o aprovechamiento de la Vía Verde, no tramitándose aquella hasta que se haya efectuado el pago correspondiente.

El otorgamiento o concesión de licencias a que se refiere el hecho imponible de esta tasa será competencia del Presidente de la Diputación de Albacete de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a instancia de la parte interesada, de sus apoderados o representantes legales.

Artículo 7.

Transcurridos seis meses desde la concesión del permiso sin comenzar la obra o realizar el aprovechamiento se entenderá caducado con pérdida de los derechos satisfechos, a menos que la demora

se deba a causa ajena a la voluntad del solicitante en cuyo supuesto, previa petición razonada de éste, se le podrá otorgar una prórroga de seis meses más.

Artículo 8.

Las autorizaciones o licencias podrán ser resueltas y quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que les sujetó, sin derecho a indemnización alguna al beneficiario de las mismas.

Artículo 9.

Si la Diputación de Albacete tuviera que realizar obras de ampliación o modificaciones en la Vía Verde y dichas obras afectaran al aprovechamiento concedido, las autorizaciones o concesiones podrán ser revocadas sin derecho a indemnización alguna. No obstante si el concesionario realizara, en el plazo que se señale las obras necesarias para variar el aprovechamiento de tal forma que no impida las obras anteriores, la revocación no surtirá efectos y la concesión o autorización seguirá subsistiendo.

Artículo 10.

La ejecución de obras o la utilización del aprovechamiento en la Vía Verde o en sus zonas de dominio público, servidumbre o hasta la línea límite de edificación, sin haber obtenido la oportuna licencia u autorización, sin haberse realizado el pago de la correspondiente tasa o siendo ineficaces o encontrarse caducadas, resueltas o revocadas, conforme a los artículos anteriores, implicará la suspensión de las obras y la imposición de sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Realizadas las actuaciones pertinentes, se podrá adoptar la resolución definitiva, bien legalizando el aprovechamiento, bien acordando demolerlo o impedirlo, según se ajuste a las condiciones exigibles. En el caso que resulte, el beneficiario estará obligado a reponer la vía pública o sus zonas colindantes, a la situación que se encontraba antes de la utilización abusiva. Cuando se legalizase esta situación, se procederá a la liquidación de las tasas correspondientes, independientemente de la sanción que proceda.

Base imponible, tipos y cuotas

Artículo 11.

El importe de la tasa por concesión de licencias y utilizaciones o aprovechamientos especiales resultará de la aplicación de las siguientes tarifas, a los supuestos contemplados como hecho imponible en el artículo 1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

1. Tarifa primera: Concesión de licencia para la construcción de muros de contención o sostenimiento de cercas sean o no definitivas, en cualquiera de las zonas descritas en el art. 2.

Tarifa = 0,38 euros x nº de metros lineales.

2. Tarifa segunda: Concesión de licencia por la apertura de zanjas o galerías en la Vía Verde o en su zona de servidumbre u otros terrenos de dominio público, para la instalación de agua, gas, energía eléctrica, etc.

Tarifa = 0,38 euros x nº de metros cuadrados.

3. Tarifa tercera: Concesión de licencia para la instalación de tendidos eléctricos y otros análogos que se establezcan sobre la Vía Verde y terrenos anejos.

Tarifa = (superficie neta volada + 10) x 0,77 euros/metro cuadrado.

4. Tarifa cuarta: Por la construcción de atarjeas, pasos sobre cunetas y accesos a propiedades.

Tarifa = 11,29 euros x nº de metros cuadrados.

5. Tarifa quinta: Aprovechamiento por corte de leña y tala de árboles situados tanto en la zona de servidumbre como de protección, con autorización expresa.

Tarifa = 0,20 euros/metro cuadrado en leña de monte bajo. Por cada árbol: 0,38 euros.

6. Tarifa sexta: Concesión de licencia por la construcción, reparación y ampliación de edificios lindantes enclavados en la zona de protección de la Vía Verde.

Tarifa = 0,52 euros x nº de metros cuadrados construidos.

7. Tarifa séptima: Cualesquiera otras licencias o permisos satisfarán un precio único de 52,00 euros.

Cuando del resultado de la aplicación de las tarifas anteriores éstas sean inferiores a 52,00 euros, se aplicará esta cantidad en cualquier caso.

Normas de gestión

Artículo 12.

Las personas o entidades, así como sus representantes legales, interesadas en la concesión de licencias o autorizaciones privativas o aprovechamientos especiales de la Vía Verde regulados en esta Ordenanza, deberán presentar el ejemplar de Solicitud - Autoliquidación en los impresos habilitados al efecto según modelo que apruebe el Ilmo. Sr. Presidente, debiendo acompañarse los documentos, planos y croquis necesarios de la obra, actividad o instalación o en su caso reflejando con la suficiente precisión y amplitud los extremos relativos al aprovechamiento o actividad que se pretenda realizar, así como el justificante de haber realizado el ingreso de la tasa.

Los solicitantes deberán efectuar el ingreso correspondiente a la autoliquidación con carácter previo a su presentación, en las cuentas bancarias que la Diputación tenga abiertas al respecto, siendo éste un requisito imprescindible para la tramitación del oportuno expediente.

Toda la documentación del expediente se remitirá al Servicio de Energía y Medio Ambiente de esta Diputación Provincial para su tramitación y estudio.

Se dará traslado al Servicio de Secretaría Técnica de Intervención de una copia de la Resolución o Decreto de la Presidencia, junto con el preceptivo informe técnico emitido al respecto por el Servicio de Energía y Medio Ambiente, a fin de que se compruebe la autoliquidación, o en su caso se practique la liquidación complementaria correspondiente o la devolución del ingreso indebido.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por esta Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación cuando no se haya ingresado la tasa en periodo voluntario de su pago.

Artículo 13.

En cuanto al control, infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, modificada por Ley 7/2002 de 9 de mayo, en sus artículos 31 a 41 ambos inclusive. En los tramos en que la Vía Verde coincida con la Ruta de Don Quijote se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 20 de diciembre, de Ordenación de la Ruta de Don Quijote.

Disposición final

La presente Ordenanza Reguladora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.